

DECRETO N° 041
FECHA: 21 de febrero de 2022



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 003 DEL 6 DE ENERO DEL 2022 QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA en encargo mediante el Decreto Municipal 35 del 15 de febrero de 2022, desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 09 de marzo de 2022, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 y la ley 136 de 1994 en su artículo 90, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 315, establece:

"Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del concejo..."*

Que la Ley Estatutaria 130 de 1994, *"Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones"*, regula la utilización de los medios de comunicación, divulgación política, propaganda electoral contratada, garantías en la información, uso de servicios de la radio privada y los periódicos, propaganda en espacios públicos, propaganda y encuestas.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 define la propaganda electoral de la siguiente manera:

"Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Que adicionalmente el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece:

"Propaganda En Espacios Públicos. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

DECRETO N° 041
FECHA: 21 de febrero de 2022



Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones."

Que el artículo 1° de la Ley 140 de 1994 consagra que:

"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el Artículo 35 de la ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral como:

"Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, le corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Que mediante Resolución No 0228 del 29 de enero de 2021, el Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de vallas publicitarias, cuñas radiales y avisos en publicaciones escritas de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para el Congreso que se llevará a cabo en 2022.

Que mediante la Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021, el Consejo Nacional Electoral fijo el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

Que en la resolución que se cita en el literal anterior se establecieron los tiempos en los cuales, quienes aspiren en la elección de Congreso del 13 de marzo de 2022 pueden hacer uso de la publicidad electoral.

DECRETO N° 041
FECHA: 21 de febrero de 2022



FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
13 de marzo de 2021	Numeral 11 del art. 5 Decreto Ley 1010 de 2020 Reg. 920 de 2011 – CNE.	Inicia el registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y de comités promotores del voto en blanco, e inicia el periodo de recolección de apoyos
	Arts. 49 y 50 Ley estatutaria 1475 de 2011.	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencias.
13 de septiembre de 2021	Parágrafo único del art. 99 Decreto Ley 2241 de 1986.	Fecha límite para colocar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
13 de noviembre de 2021	Art. 28 Ley Estatutaria 1475 de 2011, Res. 920 de 2011- CNE.	Vence el término para el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco (1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 66 Decreto Ley 2241 de 1986. Modificado por el art. 6 de la ley 6 de 1990.	Se suspende la incorporación al censo Electoral de cédulas de primera vez, (4 meses antes de la elección).
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia el periodo de Inscripción de candidatos (4 meses antes de la elección-durante un mes).
	Art. 5 Ley 163 de 1994.	Solicitud de listas de personas que pueden prestar el servicio de Jurados de Votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 Días calendario antes de la elección).
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence periodo de inscripción de candidatos
	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia propaganda electoral empleando el
13 de Diciembre de 2021		Espacio público (3 meses antes de la elección)
	Art. 8 Ley 6 de 1990.	Publicación del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 86 Decreto Ley 2241 de 1986.	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional, remitan el listado de cédulas de los oficiales, suboficiales y miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
14 de diciembre de 2021	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia periodo de modificación de candidatos inscritos (siguiente día hábil al vencimiento de la inscripción de

DECRETO N° 041
FECHA: 21 de febrero de 2022



		candidatos)
17 de diciembre de 2021	Art. 10 Ley 6 de 1990.	Los registradores establecerán mediante resolución y de acuerdo con el Alcalde, los lugares en que se instalarán mesas de votación y la fijaran en lugar público (60 días antes de la elección)
	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)
20 de diciembre de 2021	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence periodo de modificación de inscripción de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 98 Decreto Ley 2241 de 1986.	Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del para la modificación de listas)
22 de diciembre de 2021	Art. 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Publicación en un lugar visible y en la página en internet de la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas (2 días calendario al vencimiento del periodo de modificación)
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite los listados a los organismos competentes para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial a Procuraduría General de la Nación (2 días calendario al vencimiento del periodo de modificación)
Desde el 13 de enero al 13 de febrero	Numeral 11 del Art. 5 del Decreto Ley 1010 de 2000.	Sorteo y publicación de listas de jurados de votación (Durante un mes)
13 de enero de 2022	Art. 49 y 50 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Cierre inscripciones de cédulas (2 meses antes de la elección)
	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y los promotores del voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección)

DECRETO N° 041
FECHA: 21 de febrero de 2022



31 de enero de 2022	Art. 175 Decreto Ley 2241 de 1986, modificado por el Art. 13 inciso 1 Ley 62 De 1988.	Conformación de listas delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la elección)
13 de febrero de 2022	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence modificación de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (1 mes antes de la elección)
21 de febrero de 2022	Art. 175 inciso 2 decreto Ley 2241 de 1986.	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
28 de febrero de 2022	Art. 148, 149, 157 y 158 Decreto Ley 2241 de 1986.	Designación de comisiones escrutadoras y claveros por los tribunales (10 días antes de la elección)
2 de marzo de 2022	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	En caso de muerte o incapacidad física permanente, podrán inscribirse nuevos candidatos (hasta 8 días antes de la votación)
Del 7 al 13 de marzo de 2022	Art. 51 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Se inicia periodo de votación en el exterior (Durante una semana, comenzando el lunes anterior a la fecha de la elección en el territorio nacional)
	Art. 127 Decreto Ley 2241 de 1986.	Los miembros de las comisiones escrutadoras,
		sus secretarios y los claveros, gozaran de inmunidad desde cuarenta y ocho horas (48) antes de iniciarse los respectivos escrutinios, durante éstos y hasta veinticuatro (24) horas después de concluidos
	Art. 2, 3, 5 y 6, Resolución 1707 de 2019 CNE.	Postulación, acreditación y publicación del listado de Testigos Electorales (viernes anterior al día de la Elección)
11 de marzo de 2022	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la fecha de la votación)
12 de marzo de 2022	Art. 206 Decreto Ley 2241 de 1986.	A las 6 pm, inicia la Ley seca (Día anterior a la elección)
Domingo 13 de marzo de 2022	Art. 207 Decreto Ley 2241 de 1986.	Día de la votación Segundo domingo de marzo
13 de marzo de 2022	Art. 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Los miembros de la comisión escrutadora deben estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde

DECRETO N° 041
FECHA: 21 de febrero de 2022



	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician escrutinios distritales, municipales y auxiliares (a partir de las cuatro (4) de la tarde y hasta las doce (12) de la noche)
14 de marzo de 2022	Art. 206 Decreto Ley 2241 de 1986.	Finaliza la Ley Seca (Desde las seis (6) de la mañana del lunes siguiente a la votación)
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Continuaran los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las nueve (9) de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las nueve (9) de la noche)
15 de marzo de 2022	Art. 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician los escrutinios generales (Desde las (9) de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las nueve (9) de la noche)

Que dada la coyuntura actual se hace necesario hacer modificaciones relacionados con la publicidad exterior política, para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, apoyo a sufragantes, para el normal desarrollo bajo las garantías plenas de derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido en las elecciones para Congreso de la República a realizarse el próximo 13 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el párrafo del artículo tercero del Decreto 003 del 06 del 2022, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: En toda valla y mini valla se deberá identificar claramente el fabricante de la misma, el número de resolución o acto administrativo que la autoriza, el partido o movimiento político con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Para los demás elementos publicitarios, bastará con la entrega del permiso y/o contrato que autorice el uso del espacio.

ARTÍCULO SEGUNDO Modifíquese el artículo cuarto, literal a, y c, del Decreto 003 del 06 de enero del 2022, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. En el municipio de Sabaneta se podrán colocar únicamente por partido y movimiento político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

- a) Un máximo de ocho (8) vallas, por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, con un área máxima de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.
- c) Se autorizarán máximo quince (15) mini vallas por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en el territorio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: Suprímase el Comité de publicidad electoral y unifíquese con el Comité de seguimiento electoral.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo décimo primero del Decreto 003 del 06 de enero del 2022, el cual quedara así:

DECRETO N° 041
FECHA: 21 de febrero de 2022



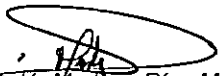
PARAGRAFO: Una vez terminados los comicios electorales correspondientes, cada candidato y/o movimiento político será responsable del retiro y borrado de sus elementos publicitarios aéreos y de pared, para lo cual se concede un plazo máximo de tres (3) días calendario, de no realizar cada partido el desmonte, se tomarán las medidas pertinentes por parte de la administración municipal.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en sabaneta a los 21 días del mes de febrero de 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS JARAMILLO GOMEZ
ALCALDE MUNICIPIO DE SABANETA (E)


Proyectó: Marlonny Ríos Montaña
Apoyo Jurídico

Reviso: María Eliza Jaramillo Piedrahíta
Abogado


Reviso: Juan Sebastián García Carmona
Secretario de Gobierno

Aprobo: Juan Pablo Arroyave
Jefe Oficina Jurídica 